

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITARES Y POLICÍAS EN COLOMBIA, 1886-1991

CONSTITUTIONAL HISTORY OF RESTRICTIONS ON THE POLITICAL RIGHTS OF MILITARY AND POLICE PERSONNEL IN COLOMBIA, 1886-1991

Mario Alberto Cajas Sarria¹
Universidad Icesi

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. DE LA FUERZA ARMADA NO DELIBERANTE DE 1886 AL INTENTO DE PROHIBIR EL SUFRAGIO EN 1910. III. LA REFORMA PARA DESPOLITIZAR A LA FUERZA PÚBLICA Y LAS ELECCIONES DE 1931. IV. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESPALDA LA PROHIBICIÓN DEL SUFRAGIO A LOS MILITARES. V. LA PROHIBICIÓN LEGAL SE ELEVA A CANON CONSTITUCIONAL EN MEDIO DE LA CRISIS DE LA “REPÚBLICA LIBERAL”. VI. DEL RÉGIMEN MILITAR A UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, 1953-1991. 6.1. Los militares entran de lleno en la política: el golpe del general Gustavo Rojas Pinilla. 6.2. El nuevo papel de la fuerza pública tras la reforma constitucional de 1957 en el Frente Nacional (FN). VII. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITARES Y POLICÍAS A DEBATE EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1991. VIII. REFLEXIONES FINALES.

Resumen: La Constitución Política de Colombia les prohíbe a los miembros de la Fuerza Pública participar en política, deliberar y votar. Estas restricciones a los derechos políticos tienen una rica trayectoria política y jurídica. Con base en fuentes primarias y secundarias, este artículo narra la historia de esas limitaciones constitucionales y legales, y las sitúa en los distintos contextos políticos en los que surgieron entre las Constituciones de 1886 y 1991. La reconstrucción permite apreciar cómo dos asambleas constitucionales, el Congreso, el Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, e incluso los propios militares, contribuyeron en el diseño de las restricciones. De igual modo, cómo las prohibiciones están ligadas a preocupaciones históricas sobre el papel de la Fuerza Pública en las elecciones y la política.

¹ Profesor del Departamento de Estudios Jurídicos de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Icesi, Calle 18 # 122-135, Cali, Colombia. Correo electrónico de autor: mcajas@icesi.edu.co. Este artículo hace parte de la agenda de investigación sobre historia constitucional colombiana que realiza el autor dentro del Grupo de investigación Precedente de la Universidad Icesi.

Abstract: The Political Constitution of Colombia prohibits members of the Armed Forces from engaging in politics, deliberation, and voting. These restrictions on political rights have a rich political and legal trajectory. Drawing upon primary and secondary sources, this article tells the history of these constitutional and legal limitations, placing them within the various political contexts in which they emerged between the Constitutions of 1886 and 1991. The reconstruction allows an appreciation of how two constitutional assemblies, the Congress, the Executive, the Supreme Court, and even the military itself, contributed to the design of these restrictions. Similarly, it illustrates how these prohibitions are linked to historical concerns regarding the role of the Armed Forces in elections and politics.

Palabras clave: Historia política de los derechos políticos; derechos de los militares; fuerzas armadas y voto militar; sufragio militar; historia del derecho y fuerza pública; ciudadanía restringida.

Keywords: The Political History of Political Rights, Military Rights, Armed Forces and Military Voting, Military Suffrage, History of Law and Public Force, Restricted Citizenship.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2022, un intercambio de mensajes entre el comandante del Ejército y un candidato presidencial en una red social reabrió el debate sobre los límites a los derechos políticos de los miembros de la fuerza pública en Colombia. La controversia surgió cuando el general Eduardo Zapateiro condenó un ataque de un grupo ilegal que causó la muerte de varios soldados, y en respuesta el senador Gustavo Petro publicó en Twitter (X): *“Mientras los soldados son asesinados por el clan del golfo, algunos de los generales están en la nómina del Clan. La cúpula se corrompe cuando son los politiqueros del narcotráfico los que terminan ascendiendo a los generales”*². A su turno, el alto militar le replicó que no debería usar una tragedia como instrumento político y agregó: *“A ningún general he visto en televisión recibiendo dinero mal habido. Los colombianos lo han visto a usted recibir dinero en bolsa de basura”*³.

El episodio dio lugar a que se acusara al alto militar de presuntamente intervenir en política en medio de una campaña presidencial, y por tanto infringir la Constitución, pues esta les prohíbe expresamente a los miembros de la fuerza pública deliberar, participar en política y ejercer el

² Gustavo Petro, Cuenta de *Twitter*, @petrogustavo, 20 de abril de 2022, 1:27 pm.

³ Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda. Cuenta de *Twitter* del comandante general del Ejército de Colombia, @COMANDANTE_EJC, 22 de abril de 2022, 11:25 am.

derecho al voto⁴. Pero la coyuntura conduce a una cuestión más amplia: las restricciones de los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Pública, cuya trayectoria jurídica y política es rica y al menos se puede rastrear desde la Constitución de 1886.

Este artículo narra una historia jurídica y política de la configuración de las restricciones al ejercicio de los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Pública desde la Constitución de 1886 hasta la Constitución de 1991. Mediante el análisis de fuentes que incluyen prensa, debates en el Congreso y en asambleas constituyentes, y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, revela cómo distintos actores con diversos objetivos y en diferentes coyunturas del régimen político colombiano, configuraron la ciudadanía limitada de los militares y policías. En esta línea, el trabajo da cuenta de la interdependencia entre el derecho y la política en la construcción de dichas limitaciones.

El estudio ofrece una perspectiva sobre cómo las limitaciones constitucionales y legales a los derechos políticos de los militares y policías surgieron en respuesta a diversas inquietudes sobre el papel de las fuerzas armadas en la política y en los procesos electorales. Asimismo, este trabajo busca aportar a la escasa, o casi inexistente, literatura sobre la historia constitucional de la Fuerza Pública en Colombia⁵.

La trayectoria se enmarca en las distintas tipologías de conflictos que han caracterizado la compleja historia política colombiana, incluyendo una guerra civil, un golpe de estado civil con apoyo militar en el año 1900 y un golpe militar apoyado por civiles en 1953⁶.

En cuanto a la Fuerza Pública, es importante mencionar que su profesionalización se dio de manera tardía. Hubo períodos en los cuales estuvo al servicio de los partidos en el gobierno, sirvió como instrumento de represión contra los disidentes, e incluso fue responsable de vulneraciones a los derechos humanos. Además, la Constitución de 1886 le confería amplias facultades al presidente de la República bajo el estado de

⁴ “Atención: radican queja ante la Procuraduría por posible participación en política del general Zapateiro”, *Revista Semana*, 22 de mayo de 2022.

⁵ Por ejemplo, Andrés Ciro analiza la prohibición constitucional desde la teoría jurídica y la filosofía política, y menciona algunos momentos de la mencionada construcción: Andrés Ciro Gómez, *El derecho fundamental a deliberar: análisis de la moralidad política de su privación a los miembros de la Fuerza Pública*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020. También Oscar Pérez revisa la prohibición del voto militar en los siglos XIX y XX en: Oscar Pérez Deaquíz, “Soldados y urnas. Análisis de las causas históricas de la supresión del voto militar en Colombia”, en: *Relaciones civiles- militares. Una aproximación a los roles de las fuerzas militares en Colombia*. Quintero, S. (edit.), Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, Bogotá, 2021.

⁶ Para una mirada panorámica de la convulsionada historia de la violencia en el país, véase: Marco Palacios, *Violencia pública en Colombia, 1958-2010*, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2012; Francisco Gutiérrez Sanín, *El orangután con sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia*, Penguin- Random House, Bogotá, 2014, y Robert Karl, *Forgotten Peace: Reform, violence and the making of contemporary*, University of California Press, Oakland, 2017.

sitio, de tal manera que esta herramienta fue usada de modo recurrente por los gobiernos para enfrentar distintos desafíos al orden público y una gran parte de las medidas que se tomaban al amparo de este régimen de excepción incrementaba el poder de las fuerzas militares y de policía. Incluso le atribuía a la Fuerza Pública la competencia para juzgar a civiles por distintos delitos⁷.

Para dar cuenta de la trayectoria, el artículo se compone de siete secciones. La primera se ocupa de las restricciones a los derechos políticos establecidas en la Constitución de 1886, que rompe con el régimen federal y radical liberal de la Carta de 1863. La segunda aborda las discusiones de la Asamblea Constitucional de 1910, cuando en una coyuntura crítica del régimen político se intentó establecer la prohibición del sufragio a los miembros de la Fuerza Pública. La tercera examina la Ley 72 de 1930, que proscribió la participación política y el voto de dichos miembros, y la sitúa en el contexto político del triunfo de los liberales y la caída de la hegemonía conservadora. En la cuarta sección se revisa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró la constitucionalidad de la Ley 72. La quinta analiza la reforma constitucional aprobada por un Congreso exclusivamente liberal en 1945, que reafirmó las prohibiciones de la Ley 72, en medio de la crisis de la “Segunda República Liberal”. La sexta da cuenta de las distintas dinámicas del involucramiento político de la Fuerza Pública después del golpe de estado del general Gustavo Rojas Pinilla en 1953. La séptima sección revisa los debates de la Asamblea Constituyente de 1991, que dieron forma al actual régimen constitucional de ciudadanía limitada de los militares y policías.

II. DE LA FUERZA ARMADA NO DELIBERANTE DE 1886 AL INTENTO DE PROHIBIR EL SUFRAGIO EN 1910

La Constitución Nacional de 1886 materializó el proyecto conservador, autoritario y centralista de la Regeneración, que a su vez reaccionaba al radicalismo liberal y federal, cuya máxima obra jurídica y política había sido la Constitución de Rionegro de 1863⁸. Uno de los objetivos principales de los regeneradores era garantizar el orden, de modo que la nueva Constitución centralizó el poder público, fortaleció el poder pre-

⁷ Sobre el estado de sitio véase: Antonio Barreto, *La generación del estado de sitio*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2001; Gustavo Gallón, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, Guadalupe, Bogotá, 1979; Manuel Iturralde, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia”, *Revista de Estudios Sociales*, 15, pp. 29-46, 2009; Mauricio García Villegas, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997”, en: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Universidad Nacional, Bogotá, 2000.

⁸ Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*, Tomo I, Universidad de los Andes, Bogotá, 2015.

sidencial, apoyó a la Iglesia Católica y utilizó a la religión como fuerza educativa y de control social⁹.

Una de las preocupaciones de los regeneradores eran las constantes guerras civiles y sublevaciones protagonizadas por milicias y ejércitos durante el siglo XIX: por ejemplo, la guerra civil de los liberales radicales que intentó derrocar al gobierno de Rafael Núñez en 1885, y en la cual este resultó victorioso. Esto en buena parte explica por qué la Carta de 1886 en su artículo 168 limitó los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Pública un poco más allá de lo dispuesto por constituciones que le precedieron¹⁰: “*La fuerza armada no es deliberante. No podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima; ni dirigir peticiones, sino sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército y con arreglo a las Leyes de su instituto*”. Cabe anotar que no incluyó una prohibición expresa del sufragio, cuestión que como veremos en este trabajo, daría lugar a intensos debates políticos y jurídicos en el Siglo XX.

José María Samper, un destacado constitucionalista que hizo parte del Consejo Nacional de Delegatarios que aprobó la Carta de 1886, y además fue magistrado de la Corte Suprema de Justicia que se instaló con ella, nos ofrece una interesante perspectiva de las ideas de la época sobre el papel de la fuerza pública en la construcción de la institucionalidad. En su obra *Derecho Público Interno* se refiere así a la prohibición de la deliberación de la “fuerza armada” que fijó el mencionado artículo 168 de la Constitución¹¹:

La principal causa de las contiendas civiles, tan frecuentes en las repúblicas hispano-americanas, ha residido en la persistencia del carácter voluntarioso con que se formó el espíritu militar, fruto de la guerra de Independencia; espíritu que después de las victorias alcanzadas bajo la dirección de los grandes caudillos libertadores, se infiltró en los ejércitos posteriormente mantenido.(...).La Constitución no admite, y con sobra de razón que los individuos de la fuerza armada puedan nunca ser deliberantes: su deber es obedecer al Gobierno legítimo, cualquiera que sea, como

⁹ Antonio Barreto, *Venturas y desventuras de la regeneración: Apuntes de historia jurídica sobre el proyecto político de 1886 y sus transformaciones y rupturas en el siglo XX*. Universidad de los Andes. Bogotá, 2011.

¹⁰ A modo de ejemplo, la carta fundacional de la Constitución de la Provincia de Cundinamarca de 1811, decía en su artículo 9 del Título IX: “*La Fuerza Armada es esencialmente obediente y por ningún caso tiene derecho de deliberar, sino que siempre debe estar sumisa a las órdenes de sus jefes*”. La Constitución Nacional de 1830 también consagró tal prohibición así: “*Artículo 105.- La fuerza armada no podrá reunirse jamás como tal para deliberar. Ella es esencialmente obediente a la autoridad constituida y a sus jefes conforme a las Leyes y ordenanzas*”. La Carta de 1843 estableció en el artículo 153 que la fuerza armada era “*esencialmente obediente y nunca deliberante*”.

¹¹ José María Samper, *Derecho Público Interno en Colombia*, Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, 1951. pp.411-412.

instrumento de la autoridad. El Ejército no es una conciencia libre que forma opiniones ni dicta la política, sino un deber en acción, una obediencia organizada; sus peticiones, si las hace, sólo han de referirse al servicio militar, y han de ajustarse a severas prescripciones legales; y en ninguna cosa han de mostrarse más inflexibles el gobernante y los jueces, que en prevenir, reprimir y castigar todo acto de deliberación o de indisciplina militar, perturbador de la absoluta regularidad del servicio que el Estado reclama de la fuerza pública.

La restricción constitucional no impediría el partidismo y la politización de la “fuerza armada”: por ejemplo, en los inicios del Siglo XX los ascensos de los militares dependían de las adscripciones a los partidos político. Como recuerda Atehortúa¹²: “A partir de la *Regeneración y más aún, durante la llamada Hegemonía Conservadora, el Ejército central del Estado se convirtió en un Ejército del gobierno y, por consiguiente, en un Ejército conservador. La cartera de «la guerra» -como se llamaba entonces al ministerio encargado de los asuntos militares- no pocas veces fue señalada por su marcado sesgo partidista: «su ideal es el Ejército conservador, el Ejército que delibere, el Ejército de un partido».*

Por su parte, la Regeneración con su autoritarismo y centralismo contribuyó al estallido de la guerra de los Mil Días (1899-1902). A esa confrontación armada de los liberales contra el gobierno conservador le siguió el golpe del estado del vicepresidente Marroquín al presidente Sanclemente en 1900, prosiguió la separación del Departamento de Panamá con intervención de los Estados Unidos de América en 1903, y luego la dictadura del general Reyes (1905-1910). Como reacción a la debacle de la guerra y al “quinquenio de Reyes” surgió la Unión Republicana, que reunió a facciones liberales y conservadores, y cuyo propósito era la paz política. Ese partido impulsó varias reformas institucionales fundamentales para la transición en esta coyuntura crítica del régimen político.

Los propósitos de los republicanos se materializaron en la Asamblea Constitucional de 1910. Para lograr la paz política consideraban que era necesario ofrecer unas garantías mínimas a los procesos electorales, de ahí que se debía convertir al ejército en un órgano neutral y alejado de las pasiones políticas partidistas¹³. Una de las medidas para

¹² Adolfo León Atehortúa Cruz, “Las fuerzas militares en Colombia: de sus orígenes al Frente Nacional”, *Revista Historia y Espacio*, Vol. 17 (2001) p. 140.

¹³ “En el programa de efímera organización política promulgada en Bogotá el 3 de noviembre de 1909, se lee: Esforzarse por la creación de un ejército, formado sobre la base de una ley que consulte los principios de la justicia y equidad en la prestación del servicio militar, que en todo caso prohíba el reclutamiento forzado; y que por la instrucción técnica y educación moral que se dé a cada uno de los miembros, habida consideración de las diferencias jerárquicas, llegue a ser una institución genuinamente nacional, destinada a defender el honor y los

tal fin consistía en apartar a los miembros de los cuerpos armados del Estado de cualquier injerencia en los resultados de las elecciones. Fue así como hubo voces en la asamblea que consideraban que la prohibición de deliberar de la Carta de 1886 era insuficiente. Por ejemplo, el diputado republicano Nicolás Esguerra, propuso suprimir el voto de los militares en el proyecto de reforma constitucional que presentó el 6 de mayo de 1910 en la instalación de dicho cuerpo constituyente: “*Los militares en servicio activo no podrán ser electores ni elegidos en ninguna votación*”¹⁴.

Más adelante, en el segundo debate del proyecto de “Acto Legislativo reformativo de la Constitución Nacional”, el 2 de agosto de 1910, aparecía este artículo: “*Los militares en servicio activo no podrán ser electores ni elegidos en ninguna votación popular*”. No obstante, a petición del republicano Enrique Olaya Herrera, se suspendió la discusión hasta que se hiciera presente el ministro de Guerra. El ministro acudió a la asamblea al día siguiente y esta sometió a discusión una iniciativa similar a la de Esguerra. En esta ocasión, Olaya y otros dos diputados, propusieron: “*Los individuos de tropa del Ejército y los agentes ó gendarmes de Policía no podrán ser electores en ninguna votación popular*”¹⁵. La proposición fue negada por 20 a 15 votos, sin que las actas de dicho cuerpo constituyente registren las razones para tal decisión¹⁶.

Así las cosas, la propuesta republicana no logró los votos suficientes para que la asamblea constitucional de 1910 suprimiera el sufragio de los militares y policías, iniciativa que buscaba garantizar elecciones libres, o al menos sin injerencia de la Fuerza Pública¹⁷.

intereses patrios, a la par que el más firme sostén de la paz interna y de todo gobierno constitucional y legítimo. Uno de los objetivos centrales de los republicanos, la supresión del voto militar, nunca encontró un ambiente favorable ni siquiera cuando se propuso mantener esta función únicamente para oficiales y su supresión para la tropa”. Eduardo Pizarro Leongómez, *La profesionalización militar en Colombia* (1907-1944), *Análisis Político*, Vol.1, 1987, p. 25.

¹⁴ Proyecto de acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional, Asamblea Constitucional, mayo 16 de 1910, *Historia de las Leyes: Acto Legislativo Número 3 de 1910*, Lácides Segovia, Comp., Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2010. p. 57.

¹⁵ Proyecto de acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional, Asamblea Constitucional, mayo 16 de 1910, *Historia de las Leyes*, op. cit., p. 264.

¹⁶ Anales de la Asamblea Constitucional, sesión del 3 de agosto de 1910, serie Única, No. 40, Bogotá, agosto 22 de 1910, p. 318.

¹⁷ Oscar Pérez, citando a otros autores, afirma que en 1913 y 1925 congresistas liberales propusieron una reforma legal que permitía el voto a los militares, pero que fue rechazada por inconstitucional. Oscar Pérez Deaquiz, “Soldados y urnas. Análisis de las causas históricas de la suspensión del voto militar en Colombia”, en: *Relaciones civiles- militares. Una aproximación a los roles de las fuerzas militares en Colombia*. Sara Quintero (edit.), Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, Bogotá, 2021, pp. 156-158.

III. LA REFORMA PARA DESPOLITIZAR A LA FUERZA PÚBLICA Y LAS ELECCIONES DE 1931

La hegemonía conservadora, es decir el dominio del Partido Conservador en las tres ramas del poder público se reinició en el siglo XX con el gobierno del conservador José Vicente Concha y la derrota electoral de la Unión Republicana en 1914, así como con las amplias mayorías conservadoras en el Congreso, e incluso en la Corte Suprema de Justicia¹⁸. A falta de una profesionalización de la carrera militar, los ascensos dependían de la filiación partidista, y en general se acusaba al ejército de estar sometido a intereses partidistas, e incluso de injerencia en las elecciones en favor del conservatismo.

Los gobiernos conservadores enfrentaron la “cuestión social”, la conformación de las primeras organizaciones políticas socialistas, la consolidación de movimientos obreros, y una oleada de protestas y huelgas, en especial bajo el gobierno de Miguel Abadía Méndez (1926-1930). El ejército y la policía fueron instituciones fundamentales de la política conservadora para enfrentar la cuestión social como un asunto de orden público, pero este protagonismo también contribuiría a afectar su reputación¹⁹.

Sin duda uno de los hechos que más afectó la legitimidad del ejército fue su papel en la huelga bananera de 1928. Esta movilización social fue una de las más notables de la época y el modo como el gobierno de Abadía la enfrentó sería uno de los factores que contribuiría al derrumbe de la hegemonía conservadora y al triunfo liberal. En noviembre de 1928, miles de trabajadores del banano en la región del Magdalena se declararon en huelga contra la empresa estadounidense *United Fruit Company* en busca de mejorar sus precarias condiciones²⁰. Ante varios hechos de orden público, el presidente Abadía declaró el estado de sitio y nombró un comandante militar para la zona. Cuando los manifestantes estaban reunidos en Ciénaga a la espera de una negociación que no ocurrió, el ejército hizo presencia y les pidió retirarse del lugar, pero las personas se negaron a obedecer. Luego la tropa disparó a la multitud y ocurrió la Masacre de las Bananeras²¹. Estos hechos, sumados a la muerte de un estudiante en una manifestación en Bogotá, también atribuida al ejército, causó indignación entre amplios sectores del país, y afectó la legitimidad de la fuerza pública.

¹⁸ Claudia Liliana Monroy Hernández, “Gobierno de Carlos E. Restrepo, 1910 -1914. Ascenso y decaimiento de la Unión Republicana”, *Historia y Memoria* Vol. 25, 2022.

¹⁹ Mario Alberto Cajas Sarria, “La justicia constitucional contra los bolcheviques: la Corte Suprema de Justicia Conservadora y la represión al movimiento obrero, 1926-1930”. *Historia Constitucional*, Vol. 19, 2018.

²⁰ Diego Armando Varila, “Huelgas colombianas en la década del veinte: el caso de la zona bananera a finales de 1928”, en: *Bananeras, huelga y masacre: 80 años*, Archila, Mauricio. et al, Ed., Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

²¹ Jorge Elías Caro, “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa”, *Andes*, Vol. 22, 2011.

El Partido Liberal ganó las elecciones presidenciales el 9 de febrero de 1930, dando así los primeros pasos para derrotar a la hegemonía conservadora. El presidente Enrique Olaya Herrera llamó a la unión entre los dos partidos con su política de Concentración Nacional. Aunque Olaya también llegaba al poder con un ejército profundamente conservador, tenía la simpatía de sectores de oficiales que veían en él posibilidades de modernizar esa fuerza²². Desde su discurso de posesión del 7 de agosto de 1930, el presidente se refirió al papel valioso de la Fuerza Pública como guardiana de la Constitución, la ley y la paz, y además dijo que continuaría la reforma militar y pondría al ejército por encima de los partidos políticos y la política²³.

Una de las iniciativas que el nuevo gobierno llevó más pronto a consideración del Congreso fue la prohibición del voto de los miembros de la Fuerza Pública, cuyo objetivo era despolitizar a la policía y las fuerzas militares. El ministro de Guerra conservador, general Agustín Morales Olaya, quien venía de ocupar el mismo cargo en el gobierno de Abadía, fue el encargado de presentar el proyecto de ley el 28 de agosto de 1930. El Congreso bicameral estaba compuesto así: el partido Conservador dominaba la Cámara de Representantes con 73 congresistas y los liberales eran 37²⁴. En el Senado había 15 curules liberales y 33 conservadoras.

El general Morales le manifestó al Congreso que el proyecto de ley no hacía más que desarrollar el ya mencionado artículo 168 de la Constitución de 1886, pues esta establecía que los miembros del ejército no eran “deliberantes”. En la exposición de motivos dijo que “*había una “evidente necesidad nacional y un deseo vehemente de dejar establecidas sobre bases firmes y sólidas las instituciones republicanas y democráticas”*, lo cual se lograría con la prohibición del sufragio al personal militar²⁵. Además, afirmó que, si la Constitución concebía a la fuerza armada como no deliberante, el proyecto se ajustaba “*en un todo a la letra y al espíritu del Estatuto Fundamental de la República*”, pues deliberar requería “*análisis, premeditación, discusión, aunque sea consigo mismo, y el hecho de votar tácitamente envuelve la deliberación previa*”. Por último, expresó que la Carta Política privaba a los miembros del Ejército de la “*función constitucional*” de votar, pero les concedía a cambio “*privilegios de que no gozan los ciudadanos en general*”. Por todo esto, propuso este artículo: “*La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército*

²² Adolfo León Atehortúa “Las Fuerzas militares en Colombia: de sus orígenes al Frente Nacional, *Revista Historia y Espacio*, Vol. 17, 2021.

²³ *El Tiempo*, “Discurso del Dr. Olaya Herrera”, Bogotá, 8 de agosto de 1930.

²⁴ Martín Eduardo Vargas Poo, “Elecciones y violencia partidista en 1931”, en *Memoria y Sociedad*, Vol. 7, 2002, pp. 49

²⁵ Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, Ley 72 de 1930, diciembre 13, en desarrollo del artículo 168 de la Constitución Nacional, Tomo XVII, Legislatura de 1930, Imprenta Nacional, Bogotá, 1932, pp. 114.

no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo"²⁶.

El primer debate del proyecto en el Senado se realizó el 5 de septiembre de 1930. La Comisión de Reformas Constitucionales de la misma cámara, afirmó: "(...) *No es esta la primera iniciativa parlamentaria tendiente a alejar a la fuerza armada del campo, frecuentemente apasionado, de nuestras contiendas políticas, para colocarlo en un plano superior*". La comisión también invocó la memoria del destacado constitucionalista y ex presidente conservador José Vicente Concha, de quien dijeron "*profesaba las mismas ideas en que se inspira el proyecto*". Agregó que no cabía duda de la conveniencia de sacar a la Fuerza Pública de la contienda electoral, pues "*conspicuos directores de las distintas tendencias políticas*" estaban de acuerdo en que esto velaba por la integridad de la República y el funcionamiento de la democracia²⁷.

Según la comisión, la iniciativa contaba con el "*consenso espontáneo de los Oficiales del Ejército colombiano, quienes, en memorable y patriótico manifiesto, conocido del honorable Senado y del país, se declaran partidarios del proyecto y piden su aprobación*". Los senadores no se guardaron elogios para calificar la actitud de los militares: "*Aquel célebre documento, que puede considerarse como uno de los actos más significativos de nuestra vida republicana, honra a Colombia y enaltece nuestro Ejército, el cual se ha distinguido siempre, a lo largo de nuestra historia (a excepción de épocas pasajeras), como un verdadero ejemplo de civilidad y respeto a las normas republicanas*". Por último, por las mismas razones anotadas, dijeron que se debía extender la prohibición a toda fuerza armada.

El ministro de Guerra sustentó el proyecto en el Senado el 29 de septiembre de 1930. Hubo senadores que lo apoyaron, como el liberal José Joaquín Hernández, quien luego sería magistrado de la Corte Suprema de Justicia, así como también voces que se opusieron. Finalmente, veintinueve senadores la votaron a favor.

Sin duda uno de los aspectos más interesantes del trámite del proyecto en el Senado es la comunicación que un grupo de oficiales del Ejército le envió al Congreso el 18 de septiembre de 1930, en la cual solicitaban aprobar la iniciativa. En su escrito pidieron alejar a la Fuerza Pública de la contienda partidista con el fin de garantizar el prestigio y la "estimación ciudadana". De igual modo, expresaron la necesidad de fortalecer la carrera militar, de modo que esta fuera "*mirada por los poderes públicos como una profesión científica en cuyo desarrollo no deben entrar para nada factores distintos de la capacidad y méritos profesionales*". Agregaron que esto no se lograría con la participación "*que en cierto*

²⁶ Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1932, *op. cit.* p.114.

²⁷ Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, *op. cit.* p.116.

*modo se concede al Ejército en las luchas electorales”, y que además esto minaba la confianza ciudadana, pues dicha institución se veía como una “fuerza electoral a la que, prevaleciéndose del deber de obediencia a que estamos sometidos los militares, emplean los gobierno a su acomodo, con mengua y para burla de la voluntad de los pueblos”*²⁸.

Por último, los oficiales recordaron que la restricción del voto a los soldados en servicio activo solo duraba un año, y que en el caso de los oficiales había razones de interés general para renunciar a ese derecho, que se oponía con el cumplimiento del *“deber de no deliberar”*. Nótese que los militares también adherían a la postura del gobierno de que sufragar reñía con la prohibición constitucional de deliberar.

Los Oficiales del Batallón de Cartagena también le solicitaron al Congreso que aprobara el proyecto de ley en una carta que enviaron el 23 de septiembre de 1930. Afirmaron que la prohibición del voto podría traer “días de mejor aprecio” a las Fuerzas Armadas, robustecer su prestigio social y conservar su independencia política. Además, que de ese modo dejarían de ser víctimas de *“las corrientes políticas, siempre inconformes y jamás satisfechas cuando quiera que ha tenido que intervenir en la guarda del orden público, porque la suspicacia le hiere y la pasión partidarista, tornadiza y voluble, trata de restarle la razón de su derecho consagrado por la Ley”*²⁹.

El Senado aprobó el proyecto en tercer debate en el 30 de septiembre de 1930 y pasó a la Cámara de Representantes. En esa corporación, varios congresistas consideraron que el proyecto era inconstitucional: por ejemplo, el representante Márquez dijo que la iniciativa privaba del *“más sagrado de los derechos políticos”* a quienes defendían a la patria. Agregó que esto ponía a los militares en peor condición que a los “sindicados” por delitos, pues la privación de los derechos políticos solo se aplicaba a los criminales condenados por sentencia judicial, de modo que la ley invadía los terrenos del poder judicial. Además, estimó que la prohibición de no deliberar no podía extenderse hasta “prohibirles pensar”, pues eso era tanto como quitarles el derecho a votar”. El representante Botero también dijo que el proyecto era inconstitucional porque privaba a los militares de un derecho, *“función constitucional que tienen por el solo hecho de ser ciudadanos”*.

Por su parte, el representante Palacio dijo que votaba afirmativamente la iniciativa porque el Congreso recientemente había aprobado la Ley 60 de 1930, que les prohibía a los empleados públicos tomar parte en asuntos de carácter político, y por tanto no veía nada extraño en legislar en la misma línea respecto de los miembros del Ejército³⁰. Los represen-

²⁸ Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1932, *op. cit.* p-119.

²⁹ Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1932, *op. cit.* p-122.

³⁰ Se refería al artículo 8 de la ley, que fue aprobada el 3 de diciembre de 1930, también impulsada por el gobierno de Olaya: *“Ninguno de los funcionarios del Poder*

tantes Múnera y Monsalve votaron negativamente el proyecto porque en su criterio el Ejército y la Policía “*pueden sufragar por las ideas de sus convicciones, sin que se incapaciten por ello para cumplir con imparcialidad su alta misión social*”, y además estimaron que la democracia no se fortalecería si se apartaba de las urnas a un extenso sector de la ciudadanía.

Finalmente, la Cámara de Representantes aprobó la iniciativa por 55 a 13 votos el 12 de diciembre de 1930 y regresó al Senado, que también le impartió la aprobación sin modificaciones al día siguiente. De inmediato el presidente Olaya sancionó la Ley 72, que en su artículo primero estableció:

La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente, departamentales o municipales, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo.

Si bien la Ley 72 fue promovida por el gobierno, hay un aspecto que no parece haber recibido suficiente atención de la literatura académica, y es el respaldo resuelto que recibió el proyecto por parte del ministro de Guerra, así como de otros sectores militares, e incluso de algunos congresistas conservadores. Más aún, el hecho de la interpretación consensuada entre estos actores según la cual la prohibición constitucional de deliberar que tenían los miembros de la Fuerza Pública se extendía hasta limitarles el derecho a sufragar mientras permanecieran en el servicio activo.

Sin duda el nuevo marco legal de 1930 reflejaba el “espíritu republicano”, entendido como los ideales de la Unión Republicana que inspiraron la reforma constitucional de 1910, en la cual recordemos que también tuvo participación del entonces diputado Olaya Herrera. Pero también es necesario situar la nueva ley en el contexto político del triunfo liberal en la presidencia y en medio del predominio conservador en los órganos de elección popular. En efecto, la Ley 72 se aprobó para que estuviera en vigencia en las importantes elecciones que se realizarían en 1931, cuando el liberalismo y el conservatismo se disputarían el poder. El 1° de febrero se elegirían las Asambleas Departamentales, órganos que a su vez conformarían el Consejo Electoral encargado de elegir al Senado, y el 10 de mayo se elegiría a la Cámara de Representantes³¹. En suma, la ley tendría un impacto en los procesos electorales inmediatos, pues sacaría a los miembros de la Fuerza Pública de la contienda.

Judicial, de lo Contencioso Administrativo y del Ministerio Público, ni ningún empleado administrativo nacional, departamental o municipal podrá formar parte de Directorios o Comités políticos, ni poner al servicio de la política las funciones que ejerza”. *Diario Oficial*, Año LXVI. No. 21558, 3 de diciembre de 1930, p. 5.

³¹ Martín Eduardo Vargas Poo, “Elecciones y violencia partidista en 1931”, *op. cit.*, p.43.

La proximidad de la aprobación de la ley con las elecciones ofrece pistas sobre los intereses de distintos actores que pudieron haber confluído en dicho trámite. En primer lugar, los oficiales del Ejército, que habían gozado de cierta protección del Partido Conservador durante varias décadas, y que tal vez preferían permanecer ajenos a las disputas partidistas, no solo por las razones expuestas en sus comunicaciones dirigidas al Congreso sino también porque el cambio de gobierno los dejaba en la peor posición: su comandante en jefe era liberal (Olaya), pero el país todavía estaba ampliamente dominado por los conservadores, que además aspiraban a retomar el poder. De igual modo, para sectores conservadores la ley podría ser una oportunidad para lograr la neutralidad de una Fuerza Pública que ya no controlaban orgánicamente, y por ese camino evitar que el voto militar se pudiera poner al servicio del liberalismo. Por todo esto, no solo el ideal republicano del gobierno podría explicar el impulso y la oportunidad de la nueva ley³².

IV. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESPALDA LA PROHIBICIÓN DEL SUFRAGIO A LOS MILITARES

El debate sobre la constitucionalidad de la prohibición del sufragio de los miembros de la Fuerza Pública se trasladó del Congreso a los estrados judiciales. El 8 de enero de 1931, es decir unos pocos meses antes de los procesos electorales del mismo año, varios ciudadanos demandaron la Ley 72 de 1930 por inconstitucional ante la Corte Suprema de Justicia. Dentro de los accionantes se destacaban personalidades como Dionisio Arango, ex magistrado de la Corte; Manuel M. Toro, ex gobernador de Antioquia y profesor de derecho; Luís Toro Escobar, representante a la Cámara, y Miguel Moreno Jaramillo (reputado jurista)³³.

Antes de revisar el fallo, es importante recordar que, desde el Acto Legislativo 03 de 1910, la Corte Suprema de Justicia tenía la competencia para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes y decretos. Esa misma reforma constitucional establecía que los magistrados de dicho tribunal serían elegidos por el Congreso a partir de ternas propuestas por el presidente de la República. De este modo, al presidente Abadía le correspondió en 1929 postular a los candidatos para la Corte para el período comprendido entre 1930 y 1935, ante un órgano legislativo dominado por los conservadores que reflejaba la composición de los partidos en el Congreso. Así, la Corte que admitió la demanda de inconstitucionalidad

³² El gobierno de Olaya también hizo esfuerzos para reformar la legislación electoral y garantizar la pureza y el respeto del sufragio de cara a las elecciones de 1931, así mismo amplió el número de representantes y senadores. Martín Eduardo Vargas Poo, "Elecciones y violencia partidista en 1931", op. cit., 44.

³³ "La Corte Suprema sentenció sobre el voto del ejército", *El Tiempo*, 16 de septiembre de 1932, p.1.

de la Ley 72/30 estaba conformada por cinco magistrados de origen liberal y siete conservadores³⁴.

Regresando a la demanda, los accionantes reiteraron algunos de los argumentos que habían formulado los congresistas que se opusieron al proyecto de ley. En efecto, le dijeron a la Corte que la prohibición del voto a los miembros de la fuerza armada les limitaba la ciudadanía más allá de lo establecido “taxativamente” por la Constitución, pues esta consagraba tal derecho para todos los ciudadanos, salvo las limitaciones de saber leer y escribir, y tener “renta o finca raíz” según la cuantía requerida. De igual modo, que pugnaba con la “letra y el espíritu” de la Carta, pues esta solo caracterizaba a la fuerza armada como “no deliberante”, y por tanto excluía a la Policía y demás cuerpos armados, dado que el Ejército no se podía comparar con aquellos.

El 16 de septiembre de 1932, es decir más de un año y medio después de formulada la demanda, y cuando ya habían transcurrido los procesos electorales clave del año 1931, la Corte Suprema de Justicia declaró exequible la Ley 72/30. La ponencia le correspondió al magistrado José Joaquín Hernández, quien recordemos había sido uno de los senadores liberales que defendió el proyecto de ley.

La Corte combinó distintos métodos de interpretación y consideró que, si bien la Constitución no prohibía expresamente el sufragio, el legislador sí tenía competencia para fijarla. Además, estimó que la prohibición constitucional de “no deliberar” incluía la del voto. En ese sentido, respaldó el argumento del gobierno según el cual la prohibición del voto estaba implícita en la prohibición de “no deliberar” que tenía la fuerza armada. Para la Corte, elegir no solo consistía en depositar una papeleta en la urna, sino “comparar entre dos o más cosas o personas y optar por una de ellas”. De este modo, entendió que la “recta interpretación” del principio de que la fuerza armada no era deliberante suponía que también comprendía al “acto de sufragar o votar”.

En cuanto al cargo según el cual la ley vulneraba la Carta Política porque establecía una limitación a la ciudadanía, la Corte expresó que los demandantes confundían dicha restricción con las del sufragio: “*El derecho a elegir es apenas un atributo de la ciudadanía, pero no es la ciudadanía misma. Para elegir o ser elegido se requiere ser ciudadano; [...] pero para ser ciudadano no se necesita el ejercicio de la facultad constitucional del sufragio*”. De este modo, distinguió entre la condición de ciudadano y la calidad de elector y elegible, y ofreció ejemplos: ciudadano era un varón mayor de veintiún años, que ejerce profesión, arte u oficio o tiene ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia, pero esto no significaba tener calidades para elegir al Presidente de la

³⁴ Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*, Tomo I, *op. cit.* p.172.

República o a los representantes a la Cámara, pues solamente lo podían hacer quienes aparte de cumplir con los requisitos mencionados, supieran leer y escribir, y tuvieran una renta anual de trescientos pesos o una propiedad equivalente a mil pesos. Un ciudadano también podía estar calificado para elegir a dichos representantes y al presidente, pero no para ser elegido como senador, pues para esto también se requería ser colombiano de nacimiento y mayor de treinta años.

Según el tribunal, la ley que prohibía el voto a las fuerzas armadas materializaba *“un principio esencialmente democrático y se amolda a la Constitución”*. Además, consideró que el legislador podía imponer esa restricción, pues a este órgano solo le estaba vedado todo aquello que menoscabara la ciudadanía, pues tal competencia le correspondía al constituyente. De igual modo, para la Corte la regulación legal era posible porque el sufragio era un “deber” más que un “derecho”. También se apoyó en la mencionada obra de Samper, y expresó que esta entendía al sufragio como una “función constitucional”, pues el legislador constituyente había creído que *“el sufragio no es un derecho natural o individual sino una función pública, que solo puede y debe ser encomendada a quienes ofrecen motivo para presumir que ejercerán con dignidad, independencia y acierto”*.

La corporación también aclaró que la prohibición de ejercer el sufragio abarcaba a todos los cuerpos armados del Estado y no solo al Ejército. De nuevo la Corte recurrió a otra distinción planteada por Samper, cuya doctrina afirmaba que los organismos armados sin importar su denominación eran una “Fuerza Pública organizada” que se requería para garantizar la obediencia a la ley y a las autoridades. Asimismo, el tribunal consideró que: *“Es regla legal de la hermenéutica que las palabras de la Ley se deben entender en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, a no ser que el legislador las haya definido expresamente (artículo 29 del Código Civil). El legislador no ha definido Fuerza Armada por lo cual es preciso tomar esa expresión en su significado común [...]”*. Agregó que seguía la definición del “Diccionario de Legislación y Jurisprudencia” de Joaquín Escriche, según el cual una fuerza armada es *“la reunión de individuos armados para asegurar la tranquilidad exterior e interior del Estado”*³⁵.

El tribunal también analizó los fines de la norma constitucional, que en este caso era de “alta conveniencia pública”: sustraer a los miembros de la Fuerza Pública de la lucha política. Además, recordó que había una mayor libertad para interpretar la Carta Política que para la ley: *“predomina el canon de que las disposiciones constitucionales dictadas en salvaguardia de un principio fundamental de derecho político, o para la protec-*

³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de septiembre de 1932, M.P José Joaquín Hernández, *Gaceta Judicial* número 1869, Tomo XXXVIII, Bogotá, octubre 29 de 1932, p. 166.

*ción de la libertad de los ciudadanos, no deben interpretarse literalmente, sino que debe entenderse al objeto primordial con que fueron dictadas y al principio que les sirvió de fundamento*³⁶.

En suma, la Corte recurrió a distintas herramientas de la argumentación para justificar que el legislador había actuado en el marco de la Constitución. De este modo, también respaldó el programa político que buscaba “limpiar” el proceso electoral, sustraer a la Fuerza Pública del mismo y de la participación partidista. Como se puede apreciar, la Corte, el gobierno y los defensores del proyecto de ley en el Congreso en 1930, coincidían en que el voto era una función, más no un derecho, y que por tanto se les podía limitar a los miembros activos de la Fuerza Armada. Por último, era claro que el tribunal concebía que el orden constitucional establecía una ciudadanía restringida.

El magistrado conservador Juan E. Martínez se apartó del fallo, pues en su criterio el acto de deliberar no tenía nada que ver con el voto o ejercicio del sufragio. En su salvamento de voto, Martínez, dijo que la deliberación era una actividad colectiva, mientras que el ejercicio del sufragio era un acto individual, de modo que la prohibición constitucional de “deliberar” no podía ser un fundamento constitucional para negar el derecho al voto³⁷. Agregó que la Constitución había callado al respecto y recordó que el mismo Consejo Nacional de Delegatarios que aprobó la Carta de 1886 también dictó la Ley 7 de 1888 (sobre elecciones populares), en la cual les reconoció el ejercicio del sufragio a los militares³⁸. Por último, si bien Martínez, coincidió en las bondades de la prohibición legal para la conveniencia nacional, estimó que esta era inconstitucional.

En suma, con este fallo la Corte, que aún estaba conformada mayoritariamente por magistrados de origen conservador, respaldaba el esfuerzo “interpartidista” de sacar a los militares de la contienda electoral, y también le daba un espaldarazo a los sectores de la Fuerza Pública que habían apoyado la ley en 1930³⁹.

³⁶ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de septiembre de 1932, *op. cit.*

³⁷ “El distinguido publicista don Fidel Cano, impugnando en 1913 un proyecto sobre la misma materia de la ley a la presente acusada, declaraba que chocaría con la equidad y la justicia el que se negase el más preciado de los derechos políticos a aquellos ciudadanos a quienes se impone el más duro de los deberes que la Nación prescribe a sus miembros, cual es el de guardarla y defenderla, con las armas en la mano”. Salvamento de voto del magistrado Juan E. Martínez a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 16 de septiembre de 1932, *Gaceta Judicial* número 1869, Tomo XXXVIII, Bogotá, octubre 29 de 1932, p. 167.

³⁸ Martínez seguramente hablaba del artículo 25, que al referirse a las “listas para las votaciones, establecía: “(...) Los militares en servicio serán inscritos en la lista correspondiente, siempre que hayan residido en el Distrito tres meses continuos por lo menos”. (Diario Oficial 1888-1)

³⁹ Cabe anotar que el Procurador General de la Nación también apoyó la constitucionalidad de la ley en el concepto que le presentó a la Corte, documento que por cierto le sirvió de sustento al tribunal para su sentencia.

V. LA PROHIBICIÓN LEGAL SE ELEVA A CANÓN CONSTITUCIONAL EN MEDIO DE LA CRISIS DE LA “REPÚBLICA LIBERAL”

La ley 72 no puso punto final a las disputas sobre la constitucionalidad de la prohibición del sufragio como limitación de los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Armada. Esa controversia cobraría trascendencia en el contexto de una crisis política que involucró a sectores militares, y en cuyo ambiente se propuso una reforma constitucional que explícitamente les prohibía votar.

La propuesta surgió en el segundo gobierno del presidente liberal Alfonso López Pumarejo (1942-1945), cuyo período transcurrió en medio de varias crisis políticas y tensiones con los militares. El momento más crítico fue el intento de golpe del 8 de julio de 1944, cuando varios militares apresaron al mandatario en Pasto, al sur del país, en un plan para tomarse el poder con levantamientos militares en otras ciudades. La rápida reacción del ministro de Gobierno y del Designado a la Presidencia en Bogotá, frustraron el golpe. López fue liberado y regresó a la capital a reasumir el mando⁴⁰.

El llamado “Cuartelazo de Pasto” salpicó a la dirigencia del opositor Partido Conservador, incluyendo al más enconado contradictor de López, el senador Laureano Gómez. Tras la intentona golpista, el gobierno declaró el estado de sitio y decenas de militares y civiles militantes del Partido Conservador fueron juzgados y condenados por la Justicia Penal Militar. El Congreso, que estaba dominado por los liberales, estimó que ese estado de excepción no permitía inaugurar sus sesiones ordinarias el 20 de julio de 1944.

El aplazamiento de las sesiones del Congreso se extendió hasta el 1º de noviembre de 1944, fecha para la cual el clima de tensión entre los dos partidos era evidente, a tal punto que hubo senadores conservadores que se negaron a integrar la comisión que debía ir al palacio de gobierno a invitar al presidente de la República a inaugurar las sesiones. Incluso, uno de ellos expresó que no podía cumplir tal función mientras Gómez estuviera en el “destierro”. López finalmente las inauguró y en su discurso se refirió al intento de golpe: manifestó que no se conocía un pronunciamiento oficial del Partido Conservador sobre los hechos y habló de la necesidad de desactivar cualquier ánimo o acción subversiva contra su gobierno. De igual modo, sin eximir de responsabilidad a los militares condenados por la intentona, dijo que entendía que ellos habían sido víctimas de un “proceso de descomposición política y de agitación subversiva que periódicamente llegaba hasta las puertas de los cuarteles” para incitarlos a sublevarse contra el orden establecido⁴¹.

⁴⁰ Adolfo León Atehortúa, “El Cuartelazo de Pasto”, *Historia Crítica*, Vol. 37, 2009.

⁴¹ “El presidente López analiza en su mensaje al Congreso la situación política del país”, *Tiempo*, 3 de noviembre de 1944, p. 14.

El Congreso se instaló con los debates de las mociones de liberales y conservadores sobre los hechos de Pasto: unos rechazando el intento de golpe y otros cuestionando el aplazamiento de las sesiones del Congreso. En la misma sesión, la minoría conservadora radicó un proyecto de ley proponiendo la creación de un recurso de revisión de los procesos de la Justicia Penal Militar por los hechos de Pasto, que conocería la Corte Suprema de Justicia, propuesta que fue negada por la mayoría liberal el 2 de noviembre de 1944⁴². En semejante ambiente, el gobierno también presentó un proyecto de reforma constitucional de 83 artículos sobre diversos asuntos, que incluía explícitamente la cláusula que reafirmaba la condición de la Fuerza Armada como no deliberante y establecía la prohibición del voto a sus miembros en servicio activo.

La iniciativa gubernamental estaba directamente encaminada a limitar aún más a la Fuerza Pública en el contexto de la intentona golpista, lo cual parecía más que necesario dadas las dudas sobre el alcance de la Ley 72/30, según expuso el ministro de Gobierno Alberto Lleras Camargo⁴³:

El fundamento constitucional de este precepto legal no es bien claro, y desde luego no puede desprenderse la prohibición como una consecuencia del principio de que la fuerza armada no es deliberante. Tan sana disposición, pedida en su tiempo, por el propio Ejército, merece vigorizarse y perpetuarse en la Constitución, y ponerla al abrigo de una interpretación demasiado rígida de nuestro derecho público.

De este modo, la propuesta gubernamental consistía en modificar el artículo 168 de la Constitución en estos términos: *“La fuerza armada no es deliberante. No podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones sino sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército, y con arreglo a las Leyes de su instituto. Los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los Cuerpos armados de carácter permanente, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos”*⁴⁴. Una comisión de la Cámara de Representantes aprobó la reforma con ese texto el 2 de noviembre de 1944.

Aunque el 23 de noviembre la prensa liberal sostenía que los conservadores respaldaban el conjunto de reformas, el informe de la minoría en el Congreso del día 25 evidenciaba las divergencias dentro de dicho

⁴² “En la Cámara fue derrotado el proyecto sobre los Consejos Verbales de Guerra”. “En el Senado el proyecto sobre revisión de los procesos militares se negó”, *El Tiempo*, 3 de noviembre de 1944.

⁴³ *Anales de la Cámara de Representantes*, Bogotá, lunes 13 de noviembre de 1944, Serie I, Número 12, p. 120.

⁴⁴ *Anales de la Cámara de Representantes*, Bogotá, 13 de noviembre de 1944, *op. cit.* p. 120.

partido⁴⁵. Sectores de esa colectividad consideraron que era inconveniente tramitarlo, pidieron suspender su debate o que se aprobara un pliego de modificaciones: estas solicitudes las rechazó la mayoría liberal. Los representantes conservadores también dejaron constancia de que el Jefe de Estado y otros “*altos oficiales*” enfrentaban “*las más graves acusaciones*”, y que la reforma se estaba tramitando cuando el máximo dirigente conservador Laureano Gómez se encontraba en el exilio. Asimismo, se refirieron al “Cuartelazo de Pasto”, pues señalaron que el proyecto se había presentado en momentos en que “*las cárceles del país están atestadas de presos políticos y de eminentes unidades militares, que han sido condenadas sin tomarse en consideración la Ley preexistente al acto que se les imputaba, sin intervención de la autoridad competente*”, y sin seguir las formas del juicio, demostrando así “*la inhumana persecución de que se ha hecho objeto al Ejército de la República*”. Por último, dijeron que no se debía aprobar una reforma cuando el país estaba en estado de sitio, bajo la censura de prensa y sin garantías ciudadanas: “*o se pretende dar una reforma de aparente legalidad a la dictadura existente, o distraer la atención de la opinión pública para que no tenga oportunidad de detenerse a examinar sus abominables crímenes*”⁴⁶.

Finalmente, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por ambas cámaras en la primera legislatura en diciembre de 1944 sin que se registraran debates en torno a la prohibición del voto a los miembros de la Fuerza Pública, pero sí sobre los demás aspectos de la enmienda: como la organización de la rama judicial o la intervención del Estado en la economía⁴⁷. De este modo, en plena crisis política, en la cual sectores militares habían sido protagonistas, se aprobó el artículo 74 del Acto Legislativo 01 de 1945 tal como lo presentó el gobierno a inicios de noviembre de 1944⁴⁸.

VI. DEL RÉGIMEN MILITAR A UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, 1953-1991

6.1. Los militares entran de lleno en la política: el golpe del general Gustavo Rojas Pinilla

El político conservador Laureano Gómez llegó a la Presidencia de la República en 1950, en medio de unas elecciones en las que el partido Liberal se abstuvo de participar, y en uno de los picos más altos de la

⁴⁵ “Mayoría y minoría apoyan la reforma constitucional”, *El Tiempo*, miércoles 22 de noviembre de 1944, pp-1 y 11.

⁴⁶ *Anales de la Cámara de Representantes*, Bogotá, 13 de noviembre de 1944, *op. cit.* 274.

⁴⁷ Por ejemplo, véanse: *Anales del Senado*, No. 33 del 7 de diciembre de 1944 y No. 58 del 28 de mayo de 1945. pp.642-653 .

⁴⁸ *Diario Oficial*, Año LXXX, No. 25769, Bogotá: 17 de febrero de 1945.

violencia bipartidista que enfrentó a liberales y conservadores. Mientras los graves hechos de orden público se incrementaban, Gómez adoptaba medidas autoritarias. El liberalismo denunciaba decenas de muertos y desplazamientos forzados de sus militantes, con participación o complicidad de los organismos de seguridad estatales. Gómez cayó enfermo y fue reemplazado temporalmente por el designado a la Presidencia, Roberto Urdaneta, en 1951.

Cuando Gómez intentó reasumir la presidencia, llegaría el directo involucramiento de la Fuerza Pública en la política con el golpe militar del general Gustavo Rojas Pinilla, comandante general de las Fuerzas Militares, el 13 de junio de 1953. El golpe fue apoyado por un sector del conservatismo opuesto al gobierno y por los liberales que veían en él una salida al crítico clima de violencia política. Gómez, que admiraba al general Francisco Franco y había sido embajador en España, había logrado que un Congreso integrado exclusivamente por conservadores le aprobara una reforma constitucional que convocaba a una Asamblea Nacional Constituyente (ANAC), cuyo encargo era cambiar la Carta Política para imponer una nueva inspirada en el corporativismo ⁴⁹.

El proyecto de Gómez se truncó con el golpe militar que la misma ANAC respaldó, pues casi de inmediato aprobó una reforma constitucional que declaró vacante el cargo de presidente de la República y estableció que el general Rojas ejercía legítimamente el poder. La ANAC reeligió a Rojas para el siguiente cuatrienio en 1954, quien pronto empezaría a buscar cómo mantenerse en el cargo por más años.

Una de las primeras decisiones del general Rojas fue “militarizar” a la Policía Nacional, pues mediante un decreto ordenó que esta pasaría del Ministerio de Gobierno al nuevo Comando General de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Guerra. De igual modo, gobernó con gabinetes compuestos por militares de alto rango y civiles, pero también nombró a militares como gobernadores y alcaldes en los distintos territorios del país, medida que solía justificarse en que los miembros de la Fuerza Pública garantizaban la neutralidad ante la violencia que vivía el país⁵⁰. En su gobierno también se enarboló la lucha anticomunista, a tal punto que la ANAC aprobó una reforma constitucional que proscribía el “comunismo internacional” en 1954⁵¹.

⁴⁹ James D. Henderson, *Las ideas de Laureano Gómez*, Tercer Mundo, Bogotá, 1985.

⁵⁰ Álvaro de Arce y Tremes, “El pensamiento militar colombiano: de la politización de los ejércitos a la lucha contra el narcotráfico. Las fuerzas militares en las intervenciones de Naciones Unidas”, en : *Pensamiento y pensadores militares iberoamericanos del siglo XX y su influencia en la comunidad iberoamericana*, Monografías del CESEDE, Vol. 63, 2003, p. 81.

⁵¹ Mario Cajas Sarria, “El derecho contra el comunismo en Colombia, 1920-1956”, *Izquierdas*, Vol. 49, 2020. pp. 15-18,

A medida que avanzaba el año 1956, Rojas mostraba su deseo de seguir en el poder. Pronto empezó a perder el apoyo de liberales y conservadores e inició una fuerte censura de la prensa. Para responder a ese aislamiento político, recurrió a las Fuerzas Militares e instruyó al ministro de Guerra y a alcaldes y gobernadores militares para que trabajaran en la organización de la llamada “Tercera Fuerza”, es decir un nuevo partido político que desafiaría a los dos partidos tradicionales. Como si todo esto fuera poco, Rojas buscaba que la ANAC lo reeligiera para ejercer el poder hasta 1962, impulsando así a los dirigentes de los partidos Liberal y Conservador a fraguar un pacto para poner fin al gobierno militar, lo cual se concretaría en los acuerdos del Frente Nacional (FN).

Presionado por una amplia y férrea oposición de la ciudadanía, los partidos, e incluso gremios económicos, Rojas le entregó el poder a una Junta Militar de Gobierno el 10 de mayo de 1957. La Junta pronto sirvió de vehículo para concretar el regreso al gobierno civil que pactaron los dirigentes de los partidos Liberal y Conservador en el FN, y finalmente se materializó en la reforma constitucional del Plebiscito de 1957.

6.2. El nuevo papel de la fuerza pública tras la reforma constitucional de 1957 en el Frente Nacional (FN)

Dentro de la preparación para convertir los pactos del FN en la reforma constitucional de 1957 e iniciar la transición política, se aceptó que los miembros de la Fuerza Pública pudieran desempeñar cargos en la administración pública, tal como quedó plasmado en el artículo 4 del Decreto 247 del 4 de octubre de 1957, por el cual la Junta Militar de Gobierno convocó al plebiscito. De igual modo, el decreto les prohibió a los “empleados y funcionarios públicos” de carrera la participación en política, sin perjuicio de ejercer “el derecho de sufragio”, pero no se dijo nada sobre el personal militar.

En el FN se acordó que los partidos se alternarían los mandatos presidenciales. El 4 de mayo de 1958 fue electo el liberal Alberto Lleras Camargo, quien asumió su cargo el 7 agosto de ese año, no sin antes experimentar intentos de golpe de estado y conspiraciones de sectores militares afectos a Rojas. Precisamente, luego de un conato de golpe, pronunció un célebre discurso ante más de 500 oficiales en el Teatro Patria del Cantón Norte del Ejército, el 9 de mayo de 1958, que marcaría el papel que el régimen civil quería darle a la Fuerza Pública: una fuerza no deliberante y ajena a la política. En ese discurso, reiteraba la postura que había expuesto años atrás como Ministro de Gobierno, cuando impulsó la reforma constitucional de 1945⁵²:

⁵² Discurso de Alberto Lleras Camargo, “Riesgos que las FA participen en política”, 1958, *Señal Memoria*, 18 de septiembre de 2015.

Cuando las Fuerzas Armadas entran a la política lo primero que se quebranta es su unidad, porque se abre la controversia en sus filas. El mantenerlas apartadas de la deliberación pública no es un capricho de la Constitución, sino una necesidad de sus funciones (...) si entran a deliberar entran armadas (...) si alguien tiene a sus órdenes para resolver la disputa, cuando ya carezca de argumentos o pierda la paciencia, una ametralladora, un fusil o unas fuerzas armadas, irá a todos los extremos (...) por eso las Fuerzas Armadas no deben deliberar, no deben ser deliberantes en política, como dice la Constitución.(...) Porque además han sido creadas por toda la Nación, porque la Nación entera, sin excepciones de grupo, ni de partido, ni de color, ni de creencias religiosas, sino el pueblo como masa global, les ha dado las armas, les ha dado el poder físico con el encargo de defender los intereses comunes (...)

El retorno al gobierno civil no necesariamente significó el regreso de los militares a los cuarteles. Las tensiones propias de la Guerra Fría a nivel global, sumadas al influjo de la Revolución Cubana en la región y el surgimiento de guerrillas comunistas en el país, daban forma al “enemigo interno” aliado del comunismo internacional. Así, la Fuerza Pública terminó convirtiéndose en un actor clave en los gobiernos, tanto liberales como conservadores en el FN ((1958-1970), pues también se hicieron comunes las protestas sociales y las movilizaciones ciudadanas.

De igual modo, aunque en menor medida que durante el régimen militar, los presidentes designaron alcaldes militares para intentar controlar el orden público, lo cual de algún modo conducía a la fuerza pública a terrenos políticos. Por ejemplo, Gustavo Gallón recuerda que en 1963 se nombró por decreto de estado de sitio a un alcalde militar en la ciudad de Barrancabermeja para enfrentar una huelga de trabajadores petroleros y que, desde entonces, se volvió común nombrar alcaldes militares en el país, a tal punto que luego los hacían directamente los gobernadores de los departamentos⁵³. Por último, cabe anotar que la Corte Suprema de Justicia en varias de sus sentencias consideró que la designación de alcaldes militares bajo el estado de sitio era una atribución compatible con dicho régimen de excepción.

Luego del fin del FN, la subversión avanzaba al mismo ritmo que crecía el narcotráfico a mediados de la década de los setenta y durante los ochenta. Los regímenes democráticos de varios países de la región habían caído para dar paso a dictaduras militares, y estas se mostraban como la solución frente al avance comunista.⁵⁴ En Colombia, los gobier-

⁵³ Gallón, Gustavo, *La República de las armas: relaciones entre fuerzas armadas y Estado en Colombia, 1960-1980*, Serie Controversia 109-110. CINEP, Bogotá, 1983, pp-109-110.

⁵⁴ Francisco Leal Buitrago, “La Doctrina de la Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”, en: *Revista de Estudios Sociales*, Vol.15, 2003 pp. 74-87.

nos incrementaron el uso del estado de sitio, que le atribuía gran poder a la Fuerza Pública bajo el influjo de la Doctrina de la Seguridad Nacional: por ejemplo, se confió cada vez más a la Justicia Penal Militar la investigación y el juzgamiento a civiles. El gobierno emblemático de estas prácticas fue el de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), que decretó el Estatuto de Seguridad, bajo el cual se documentaron graves violaciones de derechos humanos.⁵⁵

Si bien todo lo anterior no significó una participación política de los miembros de la Fuerza Pública, sí hubo un proceso de ideologización en la lucha contra el llamado “enemigo interno”, y además los convirtió en los principales protagonistas de las políticas de seguridad en detrimento de la autoridad civil⁵⁶.

VII. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITARES Y POLICÍAS A DEBATE EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1991

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que aprobó la Constitución de 1991, surgió en medio de la crisis de un país acechado por la violencia del narcotráfico y las guerrillas⁵⁷. Precisamente, la desmovilización de algunos de estos grupos guerrilleros, que tuvieron asiento en la ANC, y el carácter de instrumento de paz que se quiso dar a la nueva Carta Política, abría la posibilidad de revisar el régimen de la Fuerza Pública. Esto con mayor razón luego de que la década de los ochenta estuviera marcada por acusaciones de violaciones de derechos humanos atribuidas a algunos miembros de los órganos de seguridad del Estado.

La ANC discutió aspectos como el mejor modo de regular el aspecto de la obediencia militar, así como los límites a los derechos políticos de los miembros de los distintos cuerpos armados, incluyendo su derecho al voto.

Si bien la Constitución de 1991 fue amplia en el reconocimiento de derechos, en lo concerniente a los derechos políticos de los miembros de las fuerzas militares y de policía, se aprecia que en la ANC pesaron más

⁵⁵ Jiménez, Catalina, “El Estatuto de Seguridad, la aplicabilidad de la doctrina de la Seguridad Nacional en Colombia”, *Colección* Vol. 20, 2009.

⁵⁶ Julio Ríos Figueroa, *Democracia y militarismo en América Latina*, “Capítulo III: Jurisprudencia constitucional sobre la autonomía militar en Colombia, 1958-2013”, Fondo de Cultura Económica, México, 2019.

⁵⁷ Véase: John, Dugas, *La Constitución Política de 1991: ¿Un pacto político viable?*, CEREC, Bogotá, 1993; Mabel Londoño, “Las diferentes olas de participación ciudadana en el proceso constituyente de 1991”, *Revista Jurídica Precedente*, Vol. 22; Manuel José Cepeda, *Introducción a la Constitución de 1991: Hacia un nuevo constitucionalismo*, Presidencia de la República, Bogotá, 1993, y *La Constitución de 1991: viviente y transformadora*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2022, y Humberto De la Calle, Humberto, *Contra todas las apuestas: historia íntima de la Constituyente de 1991*, Planeta, Bogotá, 2004.

las prevenciones sobre el rol de estos en la vida política del país, que la preocupación por ir más allá de lo plasmado en 1945. Por ejemplo, el Informe Final de la Subcomisión IV de Fuerza Pública del 9 de abril de 1991 registra que la propuesta de la mayoría era prácticamente dejar la misma cláusula de 1945: “*Artículo. Fuerza Pública y Derechos Políticos. La Fuerza Pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad de la Fuerza Pública y con arreglo a la Ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio, mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates partidistas*”.

En dicho informe, los constituyentes expresaron que se acogía la prohibición del artículo 168 de la Constitución de 1886, pues “*resulta a todas luces inconveniente conceder el derecho del sufragio a los miembros de la Fuerza Pública, porque la experiencia vivida en tiempos pretéritos en nuestro país, demostró que esta circunstancia politizó a la Fuerza Pública y puso en peligro la unidad institucional*” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El constituyente Fabio Villa, elegido por la Alianza Democrática M-19, coalición que agrupó a distintos sectores, incluyendo a ex guerrilleros del M-19, propuso que sí se les permitiera a los militares el derecho al voto. Por su parte, el constituyente Francisco Rojas Birry planteó que tanto ese derecho como el de asociación se les reconociera, pero solo a los miembros de la Policía Nacional.

Voces como la del ex ministro de Guerra, general Valencia Tobar, se manifestaron sobre los peligros de que la ANC restableciera el sufragio para los militares (Valencia, 1990). Expresó que se argumentaba en favor de su conveniencia poniendo como ejemplo los casos de varios ejércitos del mundo, pero invitó a analizar el contexto local: “*(...) nosotros no somos anglosajones sino indoibéricos, y es para nuestro pueblo con su idiosincrasia, sus costumbres y vicios políticos, su ardentía partidista como se debe legislar, a la luz de experiencias aleccionadoras*”. Por tanto, recomendó mantener a la Fuerza Pública por fuera de la política.

El Tiempo reportó el 9 de mayo de 1991 que la ANC no había “*tocado a las fuerzas armadas*”, pues los partidos tradicionales, los movimientos de Salvación Nacional y la AD M-19 principalmente habían preservado el régimen constitucional. De igual modo, que se habían derrotado las iniciativas del partido de izquierda, Unión Patriótica: “*En la preservación del régimen constitucional de las Fuerzas Armadas, desempeñó papel fundamental la AD M-19, que con sus votos ayudó a derrotar todas las innovaciones que la izquierda y sectores del Liberalismo querían introducir. La sesión de ayer en la que se votó Fuerza Pública fue manejada por el constituyente Antonio Navarro*”.

Finalmente, el Informe de la Sesión de la Comisión Codificadora de Asamblea Constituyente del 6 de junio de 1991 (Asamblea Nacional

Constituyente, 1991-1) señaló que el único cambio que se apreciaba en las deliberaciones de ese cuerpo con respecto a la cláusula de la Constitución de 1886 era que se modificaba “actividades políticas” por “partidos o movimientos políticos, participar en debate.”⁵⁸

Como se mencionó, los temores sobre la politización de los miembros de la Fuerza Pública y la poca fuerza de la necesidad de reconocerles derechos políticos, o al menos el derecho al voto, caracterizaron la discusión del asunto en la ANC. De este modo, se mantuvieron las restricciones casi que en los mismos términos que la Carta Política que le antecedió. El peso de la historia de las relaciones entre la Fuerza Pública y los procesos políticos y electorales inclinó una vez más la balanza hacia una ciudadanía limitada.

VIII. REFLEXIONES FINALES

Este artículo narró una historia política y jurídica de las restricciones constitucionales a los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Pública entre 1886 y 1991, tomando en cuenta las Constituciones, las reformas constitucionales, la ley y la jurisprudencia, pero situándolas en sus respectivos ambientes políticos. De este modo, propuso un examen de la interdependencia entre dichos límites y las dinámicas del régimen político colombiano en distintos períodos.

En ese sentido, el trabajo ha puesto de presente que la actual cláusula constitucional es producto de una larga trayectoria que se inscribe en distintos momentos políticos, en los cuales aparece la preocupación por la incidencia de los cuerpos armados del Estado en la política y en los debates electorales en una buena parte de la vida republicana de Colombia.

El balance de esa trayectoria muestra las constantes limitaciones a los derechos políticos de los miembros activos de la Fuerza Pública, que en distintas coyunturas se han justificado por la necesidad de luchar contra la politización que ha arrastrado a esos cuerpos armados en la historia política del país.

La trayectoria también permite apreciar los distintos modos como las tres ramas del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, y dos asambleas constituyentes, participaron en el diseño institucional de dichas restricciones. Asimismo, cómo la intervención de diferentes actores

⁵⁸ “La preservación del actual régimen constitucional se dio con la aprobación mayoritaria de los partidos tradicionales, de los movimientos de Salvación Nacional y la AD M-19, fundamentalmente. La Unión Patriótica fue derrotada en sus propuestas (...) En la preservación del régimen constitucional de las Fuerzas Armadas, desempeñó papel fundamental la AD M-19, que con sus votos ayudó a derrotar todas las innovaciones que la izquierda y sectores del Liberalismo querían introducir (...) “La Asamblea Constituyente no tocó a las fuerzas armadas”, El Tiempo, 31 de mayo de 1991.

políticos y de sectores militares con intereses diversos en distintas coyunturas del régimen político moldearon tal régimen de derechos políticos limitados. En ese sentido, el artículo ha invitado a una lectura de los cambios constitucionales y legales en una perspectiva ampliada a sus respectivos contextos políticos.

En este sentido, también puede ofrecer insumos para enriquecer los debates sobre estas restricciones a los derechos políticos, que, por cierto, siguen vigentes, como lo demuestran los intentos de reforma a la Constitución registrados en los años 2012, 2013, 2016, 2020, 2021 y 2022⁵⁹.

Por último, este artículo quiere contribuir a una agenda que se ocupe de la historia de la Fuerza Pública de Colombia en una perspectiva jurídica y política, dada la escasez de literatura sobre este objeto de estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Anales de la Asamblea Constitucional, sesión del 3 de agosto de 1910, serie Única, No. 40, Bogotá, agosto 22 de 1910.

Anales de la Cámara de Representantes, Bogotá, 13 de noviembre de 1944, Serie I, Número 12.

Anales de la Cámara de Representantes , Bogotá, 25 de noviembre de 1944.

Anales del Senado, No. 33 del 7 de diciembre de 1944

Anales del Senado , Serie I, 43, Bogotá: lunes 18 de diciembre de 1944.

Anales del Senado No. 58 del 28 de mayo de 1945.

Asamblea Nacional Constituyente, Informe Final de la Subcomisión IV de Fuerza Pública del 9 de abril de 1991.

Atehortúa, Adolfo León, *Construcción del ejército nacional en Colombia, 1907-1930. Reforma militar y misiones extranjeras*, La Carreta, Medellín, 2009.

Atehortúa, Adolfo León, “El Cuartelazo de Pasto”, *Historia Crítica*, Vol. 37, 2009.

Atehortúa, Adolfo León. “Las Fuerzas militares en Colombia: de sus orígenes al Frente Nacional, en *Revista Historia y Espacio*, Vol. 17, 2021. https://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/%20article/view/6949 <https://doi.org/10.25100/hye.v0i17.6949>

Atehortúa, Adolfo León, “Enrique Olaya Herrera y su apoyo a los intereses estadounidenses en Colombia: los documentos que el Departamen-

⁵⁹ Senado de la República, “Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016/ Senado “Por el cual se modifica el artículo 219 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, 9 de agosto de 2016; *Proyecto de Acto Legislativo* 16 de 2021, “Por medio del cual se modifica el artículo 219 en su inciso segundo de la Constitución Política de Colombia”, 9 de agosto de 2021, y “Se hunde proyecto que permitía voto de la Fuerza Pública en Colombia”, 8 de noviembre de 2022.

to de Estado no quiso revelar”, *Folios*, Vol. 55, 2022. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702022000100065

Barreto, Antonio, *Venturas y desventuras de la regeneración: Apuntes de historia jurídica sobre el proyecto político de 1886 y sus transformaciones y rupturas en el siglo XX*. Universidad de los Andes. Bogotá, 2011.

Barreto, Antonio, *La generación del estado de sitio*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2011.

Cajas Sarria, Mario Alberto, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*. Tomo I, Universidad de los Andes, 2015.

Cajas Sarria, Mario Alberto, “La justicia constitucional contra los bolcheviques: la Corte Suprema de Justicia Conservadora y la represión al movimiento obrero, 1926-1930”. *Historia Constitucional*, Vol. 19, 2018: https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/522/pdf_49

Cajas Sarria, Mario Alberto, “El derecho contra el comunismo en Colombia, 1920-1956”, *Izquierdas*, Vol. 49, 2020. <https://www.scielo.cl/pdf/izquierdas/v49/0718-5049-izquierdas-49-1.pdf>

Cámara de Representantes, *Historia de la Leyes*, Ley 72 de 1930, diciembre 13, en desarrollo del artículo 168 de la Constitución Nacional, Tomo XVII, Legislatura de 1930, edición dirigida, concordada y anotada por Valencia, H., Imprenta Nacional, Bogotá, 1932.

Cepeda Manuel José, *Introducción a la Constitución de 1991: Hacia un nuevo constitucionalismo*, Presidencia de la República, Bogotá, 1993.

Cepeda, Manuel José, *La Constitución de 1991: viviente y transformadora*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2022.

Ciro, José Elías, “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa”, *Andes*, Vol. 22, 2021. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902011000100004

Ciro Gómez, Andrés Rolando, *El derecho fundamental a deliberar: análisis de la moralidad política de su privación a los miembros de la Fuerza Pública*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020.

Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de septiembre de 1932. M.P. José Joaquín Hernández, *Gaceta Judicial* número 1869, Tomo XXX-VIII, Bogotá, octubre 29 de 1932.

Corte Suprema de Justicia Sentencia del 5 de marzo de 1987, M.P. Jesús Vallejo Mejía.

De Arce y Tremes, Álvaro, “El pensamiento militar colombiano: de la politización de los ejércitos a la lucha contra el narcotráfico. Las fuerzas militares en las intervenciones de Naciones Unidas”, en : *Pensamiento y pensadores militares iberoamericanos del siglo XX y su influencia en la comunidad iberoamericana*, Monografías del CESEDE, Ministerio de Defensa de España, Vol. 63, 2003, pp. 51-97.

De la Calle, Humberto, *Contra todas las apuestas: historia íntima de la Constituyente de 1991*, Planeta, Bogotá, 2004.

Diario Oficial , Ley 7 del 31 de enero de 1888, Año XXIV, 7285,1888.

Diario Oficial, Ley 60 del 2 de diciembre de 1930, Año LXVI, 21558, 1930: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1611818>

Diario Oficial, Año LXXX, No. 25769, Bogotá: 17 de febrero de 1945.

Diario Oficial , Decreto 247 del 4 de octubre de 1957. Año XCIV No. 29517 Bogotá: 21 de octubre de 1957.

Dugas, John, *La Constitución Política de 1991: ¿Un pacto político viable?*, CEREC, Bogotá, 1993.

El Tiempo, “Discurso del Dr. Olaya Herrera”, Bogotá, 8 de agosto de 1930.

El Tiempo, “La Corte Suprema sentenció sobre el voto del ejército”, 16 de septiembre de 1932.

El Tiempo, 3 de noviembre de 1944, “El presidente López analiza en su mensaje al Congreso la situación política del país”.

El Tiempo, “En la Cámara fue derrotado el proyecto sobre los Consejos Verbales de Guerra, En el Senado el proyecto sobre revisión de los procesos militares se negó”, 3 de noviembre de 1944.

El Tiempo, “Mayoría y minoría apoyan la reforma constitucional”, miércoles 22 de noviembre de 1944.

El Tiempo, “La Asamblea Constituyente no tocó a las fuerzas armadas”, 31 de mayo de 1991.

Franco, Natalia Rocío, et al , “Del cuartel a las urnas: sufragio militar y democracia en América del Sur”, en: Revista Científica José María Córdova, Vol. 20, 37, 2022. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/809>.<https://doi.org/10.21830/19006586.809>

Gallón, Gustavo, *Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978*, Guadalupe, Bogotá, 1979.

García Villegas, Mauricio, “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997”, en: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Universidad Nacional, Bogotá, 2000.

Gutiérrez Sanín, Francisco *El orangután con sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia*, Penguin- Random House, Bogotá, 2014.

Iturralde, Manuel, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia”. *Revista de Estudios Sociales*, Vol.15, pp. 29-46, 2009

Gallón, Gustavo, *La República de las armas: relaciones entre fuerzas armadas y Estado en Colombia, 1960-1980*, Serie Controversia 109-110. CINE, Bogotá, 1983.

Henderson, James D, *Las ideas de Laureano Gómez*, Tercer Mundo, Bogotá, 1985.

Karl, Robert A., *Forgotten Peace: Reform, violence and the making of contemporary*, University of California Press, Oakland, 2017.

Informe de la Sesión de la Comisión Codificadora, 6 de junio de 1991. *Informativo al Día*, Centro de Información y Sistemas para la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente, jueves 13 de junio de 1991.

Jiménez, Catalina, “El Estatuto de Seguridad, la aplicabilidad de la doctrina de la Seguridad Nacional en Colombia”, *Colección Vol. 20*, 2009: <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/828>

Leal Buitrago, Francisco “La Doctrina de la Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”, *Revista de Estudios Sociales*, Vol.15, 2003 pp. 74-87: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5317/5125>

Lemaitre, Julieta *La paz en cuestión: la guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*. Universidad de los Andes, 2011.

Londoño, Mabel, “Las diferentes olas de participación ciudadana en el proceso constituyente de 1991”, *Revista Jurídica Precedente*, Vol. 22. <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/5507/4590>

Lleras Camargo, Alberto, “Discurso de Alberto Lleras Camargo, Riesgos que las FA participen en política”, 1958. *Señal Memoria*, 18 de septiembre de 2015: <https://www.youtube.com/watch?v=iNmJhK2N2U>.

Monroy Hernández, Claudia Liliana, “Gobierno de Carlos E. Restrepo, 1910 -1914. Ascenso y decaimiento de la Unión Republicana”, *Historia y Memoria* Vol. 25, 2022: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/11711

Nieto Ortíz, Pablo Andrés , ¿Subordinación o autonomía? El ejército colombiano, su relación política con el gobierno civil y su configuración en la violencia, 1953-1990, en: *Informe final del concurso: El papel de las fuerzas armadas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO*, 2004: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20101115104323/nieto.pdf>

Palacios, Marco, *Violencia pública en Colombia, 1958-2010*, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2012.

Pérez Deaquíz, Oscar, “Soldados y urnas. Análisis de las causas históricas de la supresión del voto militar en Colombia”, *Relaciones civiles-militares. Una aproximación a los roles de las fuerzas militares en Colombia*. Quintero, S. (Ed.),Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, Bogotá, 2021. <https://librosesmic.com/index.php/editorial/catalog/view/60/60/1979>

Petro, Gustavo, Cuenta de *Twitter*, @petrogustavo, 20 de abril de 2022, 1:27 pm.

Pizarro Leongómez, Eduardo, “La profesionalización militar en Colombia (1907-1944)”, en: *Análisis Político*, Vol. 1, 1987.

Rettberg, Angélica, *et al. Estudios sobre la seguridad nacional en Colombia I. Tomo IV: La contribución de Francisco Leal Buitrago*, Universidad Nacional de Colombia y Universidad de los Andes, Bogotá, 2018.

Revista Semana, 22 de mayo de 2022: <https://www.semana.com/nacion/articulo/radican-queja-ante-la-procuraduria-por-posible-participacion-en-politica-del-general-zapateiro/202239/>.

Ríos Figueroa, Julio, *Democracia y militarismo en América Latina*, “Capítulo III: Jurisprudencia constitucional sobre la autonomía militar en Colombia, 1958-2013”, Fondo de Cultura Económica, México, 2019.

Samper, José María, *Derecho Público Interno en Colombia*, Bogotá: Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana, Ministerio de Educación Nacional, 1951

Segovia, Lácides, “Proyecto de acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional”, Asamblea Constitucional, mayo 16 de 1910, en *Historia de las Leyes: Acto Legislativo Número 3 de 1910*. Comp., Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2010.

Senado de la República, “Se hunde proyecto que permitía voto de la Fuerza Pública en Colombia”, 8 de noviembre de 2022 <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4151-se-hunde-proyecto-que-permitia-voto-de-la-fuerza-publica-en-colombia>.

Senado de la República, “Proyecto de Acto Legislativo 03 de 2016/ Senado “Por el cual se modifica el artículo 219 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, 26 de julio de 2016 http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-de-acto-legislativo/pal-2014_2018/2016-2017/article/3-por-el-cual-se-modifica-el-articulo-219-de-la-constitucion-politica-y-se-dictan-otras-disposiciones-voto-militares .

Senado de la República, “*Proyecto de Acto Legislativo 16 de 2021*, “Por medio del cual se modifica el artículo 219 en su inciso segundo de la Constitución Política de Colombia”, 9 de agosto de 2021: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/index.php/proyectos-de-actolegislativo/cuatrenio-2018-2022/2021-2022/article/16-por-medio-del-cual-se-modifica-el-articulo-219-en-su-inciso-2-de-la-constitucion-politica-de-colombia>.

Torres, César y Rodríguez, Raúl, eds., *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2008.

Valencia Tovar, Álvaro “El voto para los militares”, *El Tiempo*, 21 de septiembre de 1990.

Vargas Poo, Martín Eduardo, “Elecciones y violencia partidista en 1931”, *Memoria y Sociedad*, Vol. 7, 2002. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/7798>

Varila, Diego Armando, “Huelgas colombianas en la década del veinte: el caso de la zona bananera a finales de 1928”, *Bananeras, huelga y*

masacre: 80 años, Archila, Mauricio. et al, edit., Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

Zapateiro, Eduardo Enrique, Cuenta del comandante del Ejército en *Twitter*.@COMANDANTE_EJC, 22 de abril de 2022, 11:25 am.

Enviado el (Submission Date): 2 /1/2024

Aceptado el (Acceptance date): 24/3/2024